



Of. No. 1701300100820181701000991-000987
 Asunto: Autorización de Permiso
 De importación de Definitivos
 CIUDAD DE MÉXICO 07 de agosto de 2018

BIOCOMBUSTIBLES INTERNACIONALES SA DE CV
CALLE LIBRAMIENTO ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ KM 4 SN
CENTRO 67480 NUEVO LEÓN
BIN041119UZ6
Presente

En relación con la solicitud de permiso con número de folio 1701300100820181701000991 de fecha 23/07/2018, se informa lo siguiente:

De conformidad con los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III, 5 fracción III y V, 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; artículos 25 y 33, fracciones I, II, IV, XXIV, XXV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48, fracción I, 80, fracción I, inciso c), 131, Transitorio Décimo Cuarto fracción II, y Transitorio Vigésimo Noveno fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; todos los artículos del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, (con sus modificaciones y adiciones); 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 42, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y artículo 1, 2, 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa otorga el permiso No. 1701C118000967, para la De importación de Definitivos de las mercancías, paños(es) y con la vigencia que a continuación se indica:

Cantidad	Unidad de medida	Valor en dólares de EUA
240,000,000.00	Litro	\$ 126,802,979.870
Fracción Arancelaria	Permiso válido desde	Permiso válido hasta
2710.19.10	31/07/2018	31/07/2019

Este permiso ampara únicamente:

Aceite diesel (gasoleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm. La presente autorización se otorga considerando la evaluación de la información proporcionada por el solicitante, el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las opiniones de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitidas mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior el 31 y el 27 de julio de 2018, respectivamente.

CONDICIONES

La empresa deberá cubrir los requisitos legales, permisos y normas oficiales mexicanas que le requieran las instancias Federales, Estatales y Municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La correcta clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la solicitud es responsabilidad del Agente Aduanal de conformidad con el artículo 54 de la Ley Aduanera.



Of. No. 1701300100820181701000991-000987
 Asunto: Autorización de Permiso
 De importación de Definitivos
 CIUDAD DE MÉXICO 07 de agosto de 2018

País de Origen

USA

CAUSALES DE REVOCACIÓN DEL PERMISO

- I. Cuando se acredite ante la SENER que el permisionario presentó documentos o datos falsos;
- II. Cuando se acredite ante la SENER un mal uso del Permiso Previo otorgado;
- III. Si se transgreden las condiciones establecidas por el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, respecto a las exportaciones o importaciones de las mercancías a que se refieren los Anexos I y II del citado Acuerdo;
- IV. Si el exportador transgrede las condiciones establecidas en el Permiso Previo de importación o de exportación;
- V. En el caso de que se alteren las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el Permiso Previo de importación o de exportación, y
- VI. Cuando el importador o exportador de las mercancías no cuente con la documentación que ampare dichas actividades y que los registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para la expedición del Permiso Previo de importación o

ANEXO DE MERCANCÍAS AUTORIZADAS

No. Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Fracción	Precio en dólares de EUA unitario	Total
1	240,000,000.00	Litro	Aceite diesel (gasoleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	2710.19.10	\$ 0.528	\$ 126,802,979.870

*****Fin de Anexo*****

Se emite la presente resolución con fundamento en los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 9, 12, 16 fracción X y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracción I, 80 fracción I, inciso c), y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 4 fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 apartado B, fracción II.2, 4, 8 fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 21, 22, Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones. Se notifica la resolución emitida de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente



Of. No. 1701300100820181701000991-000987
 Asunto: Autorización de Permiso
 De importación de Definitivos
 CIUDAD DE MÉXICO 07 de agosto de 2018

Directora General de Petrolíferos
 AMELIA LORENA ROSAS MARTINEZ

SELLO DIGITAL

EI3kLmD+aZCTgfL4B+3uv0CgoaPOVyEynwHGIBgwWet0e3Lf8cPjvCDHOn9N7ddleR4/4nZoacD
 HcY/pmDqJueL3SAbkdcelAqJrc25KnSg8fG8tPO5S6FjRzwFoFvVTLqgaYRCkpy2zTSVHfTju/87
 YFwn2simAWFH08hvWe2bvSUEBNVf/yBa+hLI7WknKAgsLel+WYvIBT/ZQtgpkZ9Osm8ACfFlqkqx
 eJj45EZStDImk36CPazVnK9Q/ADu8CF0XGs7CKDLBIBiefRICMXW5K2fbetMUHD4KyCexfLVp5bH
 h/jLP7JsYzwXimCwtucyCREd3xIjK8jtZ2quQQ==

CADENA ORIGINAL

|1701300100820181701000991|Solicitud de importación de petrolíferos|07/08/2018 |19:21:
 50|BIN041119UZ6|BIOCOMBUSTIBLES INTERNACIONALES SA DE CV|Dirección General de
 Petrolíferos|ROMA670923PZO|AMELIA LORENA|ROSAS|MARTINEZ|ACEPTADA|Dictamen para la autorización de la
 solicitud. |CALLE LIBRAMIENTO ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ KM 4|SN||CENTRO|67480|CIUDAD DE
 MÉXICO|23/07/2018|Definitivos|De importación|8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2
 fracción I, 14, 16, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 9, 12, 16 fracción X y 35
 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracción I, 80 fracción I, inciso c), y 131, de la Ley de
 Hidrocarburos; 4 fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de
 Hidrocarburos; 1, 2 apartado B, fracción II.2, 4, 8 fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22 fracciones I y XIV del
 Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014;
 artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 21, 22, Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se
 establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso
 Previo por parte de la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones|Aceite diesel (gasoleo) y sus mezclas, con un
 contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm. La presente autorización se otorga considerando la
 evaluación de la información proporcionada por el solicitante, el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las
 opiniones de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitidas mediante la Ventanilla
 Digital Mexicana de Comercio Exterior el 31 y el 27 de julio de 2018, respectivamente.|240000000|Litro|126802979.87|2710.
 19.10|31/07/2018|31/07/2019|[USA-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA]|1|240000000|Litro|27101910 - Aceite diésel
 (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre superior a 15ppm pero inferior o igual a 500 ppm.|Aceite diesel (gasoleo) y
 sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.|0.528|126802979.87|